

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12 º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

- Cabo segundo Ricardo Capón Quintela, natural de Meurelos, provincia de Lugo.
- Soldado Juan Caballero Pacheco, natural de Tiriajoa, provincia de Córdoba.
- Idem Justo Calahorra Fernández, natural de Tiemblo, provincia de Avila.
- Cabo primero Cortés García, natural de Oviedo.
- Soldado Esteban Cubedo Palomios, natural de Burriana, provincia de Valencia.
- Idem Justo Eleuterio Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
- Idem Pedro Burón Gutiérrez, natural de Ribas, provincia de Palencia.
- Idem José Blanes Zaragoza, natural de Polón, provincia de Alicante.
- Idem Perfecto Vals Peña, natural de Monderas, provincia de Pontevedra.

- Idem Gregorio Valero García, natural de Villar, provincia de Murcia.
- Idem José Bernabéu Salas, natural de San Juan, provincia de Alicante.
- Idem Raimundo Bar Méndez, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres.
- Idem José Lastra Canal, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo.
- Idem Vicente Llorca Poblanch, natural de Mirabete, provincia de Tarragona.
- Cabo primero Domingo Lortate Ramón, natural de Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza.
- Idem segundo Miguel Borias Gaspar, natural de Benabites, provincia de Valencia.
- Soldado Bartolomé Marin Izquierdo, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
- Cabo primero Jacinto Márquez Jaime, natural de Barcelona.
- Soldado Julio Marin Torres, natural de Sevilla.
- Idem Francisco Robledo Martínez, natural de Itero del Castillo, provincia de Burgos.
- Idem Martín Ruiz García, natural de Mojaca, provincia de Almería.
- Idem Juan Roma Agudo, natural de Bañares, provincia de Salamanca.
- Idem Bartolomé Rodríguez López, natural de Encinasola, provincia de Huelva.
- Idem León Rubio Arnáu, natural de Almendros, provincia de Cuenca.
- Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Puebla Nueva, provincia de Toledo.
- Idem Agustín Soler Martín, natural de Tremp, provincia de Lérida.
- Idem Antonio Saavedra Lombardero, natural de Villaquinta, provincia de Lugo.
- Idem Mariano Varela Camay, natural de San Martín de Prado, provincia de Pontevedra.
- Cabo primero Ildelfonso Vicente Suáñez, natural de Montamartí, provincia de Zamora.
- Soldado Bruno Sarmentón Alvarado, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
- Idem Joaquín Claramonte Ramos, natural de Mazora, provincia de Castellón.
- Idem Santiago Viana González, natural de Reguejo, provincia de Lugo.

- Idem José Selma Valecis, natural de Barcelona.
 Idem Pascual Balsa López, natural de Osorno, provincia de Valencia.
 Idem Miguel López Fernández, natural de Mocoeda, provincia de Málaga.
 Idem Manuel Lo Magallón, natural de Blesa, provincia de Badajoz.
 Idem Eugenio Colado Carrasco, natural de Piedra Buena, provincia de Ciudad Real.
 Idem Julián Lucas Escudero, natural de Pollos, provincia de Valladolid.
 Idem Pedro Lamela García, natural de Subcastro, provincia de Lugo.
 Idem Fermin Sánchez Varela, natural de Pombar, provincia de Orense.
 Idem Esteban Merino Garrido, natural de Galisteo, provincia de Cáceres.
 Idem Pedro Cayuela Mellán, natural de Murcia.
 Idem Florencio Calavia Gil, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
 Idem Diego Correa Coliza, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.
 Idem José Colmastre Hojas, natural de Granada.
 Idem Diego Cuadrado Orellana, natural de Frange de Torres, provincia de Badajoz.
 Cabo primero Manuel Montes Balado, natural de Lugar del Sal, provincia de Orense.
 Idem José Miralles Minuesa, natural de Nules, provincia de Castellón.
 Idem Eladio Mejías Franco, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca.
 Idem Anselmo Callejas Alvarez, natural de Villadefrades, provincia de Valladolid.
 Soldado Mariano Conde García, natural de Córdoba.
 Idem Juan Montero Sotas, natural de Manacor, provincia de Baleares.
 Cabo primero Juan Muñoz Arjona, natural de Benamije, provincia de Córdoba.
 Idem Isidro Juén Ibarra, natural de Andara, provincia de Alicante.
 Soldado José Ortega Cifuentes, natural de Capileiro, provincia de Granada.
 Idem Hipólito Ortega Solís, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.
 Idem José Nevias Expósito, natural de Bazar, provincia de Lugo.
 Idem Joaquín González Medel, natural de Algenesí, provincia de Valencia.
 Idem Dionisio Gutiérrez González, natural de Requejo, provincia de Santander.
 Idem Luis Giménez Ortega, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.
 Idem José Ginés Marcos, natural de Gratallón, provincia de Tarragona.
 Idem Maximino González Pellitero, natural de Valdespina, provincia de León.
 Idem Ricardo Gómez Sánchez, natural de Vilariño-frío, provincia de Orense.
 Idem Lorenzo Hernández García, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Idem Joaquín Hernández Turón, natural de Villa del Toro, provincia de Castellón.
 Idem Pascual Herrero Calahorra, natural de Benaguacil, provincia de Valencia.
 Idem Saturnino Hernández Valls, natural de Torquemada, provincia de Palencia.
 Idem Saponcio Colina Prieto, natural de Alcenilla, provincia de Zamora.
 Idem Evaristo Rebollo Alonso, natural de Haro, provincia de Logroño.
 Idem Antonio María Expósito, natural de Guadix, provincia de Granada.
 Idem Justo Pablo Rubio, natural de Maniján, provincia de Segovia.
 Idem Vicente Barceló Samper, natural de Alará, provincia de Baleares.
 Cabo segundo Francisco Cabrera Ramos, natural de Verjar, provincia de Almería.
 Soldado Alejandro Catalá Rosas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.
 Idem Juan Navarro Pérez, natural de Murcia.
 Cabo primero Juan Joneverta Gil, natural de Catauste, provincia de Teruel.
 Soldado Lorenzo Fernández Campillo, natural de Villagullo, provincia de Segovia.
 Idem Lucas Fernández Castro, natural de Málaga.
 Idem José Fábregas Canet, natural de Orensdemar, provincia de Barcelona.
 Cabo segundo Rafael Fabregat Casado, natural de Berga, provincia de Barcelona.
 Sargento segundo Francisco García Verdegay, natural de Almería.
 Soldado Juan Durán Palmero, natural de Algodonales, provincia de Cádiz.
 Idem Pedro Jiménez Hernández, natural de Murcia.
 Idem Mariano Jiménez Araceli, natural de Lucena, provincia de Valencia.
 Idem Joaquín Olivera Vila, natural de Puente Mayor, provincia de Segovia.
 Idem Eduardo Jaén López, Lorca, provincia Murcia.
 Idem Tomás Soler Ruiz, natural de Recioalguera, provincia de Lérida.
 Idem Ramón Sistero Suria, natural de Singuer, provincia de Barcelona.
 Idem Antonio Sánchez Herrero, natural de Fuenteginar, provincia de Salamanca.
 Idem Juan Soto Sánchez, natural de Málaga.
 Idem Hermenegildo Zamorano Paul, natural de Lasamenia, provincia de Segovia.
 Sargento segundo José Tarraga Tarraga, natural de Tobarra, provincia de Albacete.
 Soldado Blas Tamafón Ruiz, natural de Sevilla.
 Idem Francisco Perez Martínez, natural de Seviela, provincia de Valencia.
 Idem Antonio Potes Ríos, natural de Vendrén, provincia de Tarragona.
 Sargento segundo Adrián Palacios Díaz, natural de Penelles, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Pepiol Roig, natural de Aldorer, provincia de Tarragona.
 Idem José Puyol Gómez, de Corvea, Lérida.
 Corneta Eugenio Rebollo Ríos, natural de Ramega, provincia de Burgos.
 Soldado Valentín Recio Mora, natural de Toledo.
 Idem Lucas Martín Mateo, natural de San García, provincia de Segovia.
 Idem Antonio Manso Molina, natural de Padilla del Suelo, provincia de Valladolid.
 Corneta Jaime Mateo Jiménez, natural de Tarragona.
 Soldado Dionisio Fulgueira Caulet, natural de Zoumonte, provincia de Lugo.
 Idem José Peñero Reguero, natural de San Juan Molit, provincia de Oviedo.
 Idem José Llobres Campanet, natural de Sanmasella, provincia de Baleares.
 Idem Marcelo Villar Montes, natural de Segorbe, provincia de Valencia.
 Idem José Vinuesa Grau, natural de Bencurrit, provincia de Zaragoza.
 Idem Juan Bayet Rubiano, natural de Cullera, provincia de Valencia.
 Idem Jaime Rosca Sebastián, natural de Pueblo del Duque, provincia de Valencia.
 Idem Eugenio Perero Pérez, natural de Valladolid.
 Idem Benito Seivane Rodríguez, natural de Gamionde, provincia de Lugo.
 Sargento segundo Lorenzo Pastor Barreros, natural de Palacios, provincia de Avila.
 Soldado Pedro Pérez Rodríguez, natural de Domos, provincia de Lugo.
 Idem José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.
 Idem Hermenegildo Pina Dominguez, natural de Villarejo, provincia de Madrid.
 Idem Sebastián Soler Picó, natural de Gijona, provincia de Alicante.
 Idem Julián López González natural de Ciudad de Rodrigo, provincia de Salamanca.
 Idem Manuel López González, natural de Jaén.
 Idem Diego Pérez Maldonado, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

(Se concluirá)

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan á este Centro los documentos que justifiquen su derecho.

EJERCITO DE PUERTO RICO.

Valladolid.

Soldado Miguel Azaña Ferrer.

Idem Francisco Aragón Triana.

Idem Julian Gil Incógnito.

Idem Aniceto Gallego del Campo.

Idem Joaquin Martín Matoras.

Idem José Peñalver Solís.

Idem Manuel Rodríguez Segura.

Cádiz.

Soldado Manuel Elordieta Goidiena.

Idem Miguel Ginés Carules.

Idem José García Baño.

Idem Alejo García Roda.

Idem Julián Hernández Fausa.

Idem Manuel Hispan López.

Idem Victoriano Hervías Manzanares.

Idem Inocente Lucas Pareja.

Idem Eleuterio López Gómez.

Idem Venancio Lauño Corca.

Idem Jesús Mosquera Cardaña.

Idem José Moreno Crespo.

Idem Angel Parreño Ballesteros.

Idem Vicente Rodríguez Miranda.

Idem Ramón Torrigurrin Itoiz.

Madrid.

Soldado Mariano Alcalde Ucero.

Idem Vicente Asensio Hernando.

Idem Andrés Carricondo García.

Idem José Eslach Polo.

Idem Manuel Fernández Rodríguez.

Idem Gabriel Fernández Carmona.

Idem Francisco Fernández López.

Idem Manuel Fermín Expósito.

Idem Segundo Fernández Cabrón.

Idem Juan Fontaner Font.

Idem José García Mosquera.

Idem Pedro González Torres.

Idem Francisco García Rabaneda.

Idem Ignacio García Almedo.

Idem Manuel González Jiménez.

Idem José Gelpí Pazos.

Cabo segundo Antonio Himiojo Fernández.

Soldado Juan Moreno García.

Idem Ginés Montoya Pérez.

Idem Nicolás Martínez García.

Idem Manuel Maga Alonso.

Idem Paulo Manguilla Querol.

Idem José Mora Mariano.

Idem Juan Mauri Sabater.

Idem Ramón Marganet Prull.

Idem José Marqués Ilejo.

Idem José Núñez Robles.

Idem Eusebio Pedrera Serrero.

Idem Mariano Palomar Campo.

Idem Pedro Porquena Guinan.

Idem José Perez Nove.

Idem Antonio Quincalla Pan.

Idem Francisco Rolán Barreiro.

Idem Feliciano Rafael Manzano.

Idem José Real Mosquera.

Idem Isidro San Pedro Incógnito.

Idem Leandro Torres Vin.

Idem Ramón Torrijo Sánchez.

Idem José Terreras Plá.

Idem José Tejido Rodríguez.

Idem Cristóbal Tudela Muñoz.

Idem Miguel Uldemolis Martí.

Alfonso XIII.

Soldado Domingo Antonio Rodríguez.

Idem Emeterio Núñez Fernández.

Guardia civil.

Cabo primero Ignacio Alvarez Martínez.

Idem Francisco Lapieza Martínez.

Idem Gervasio López Barra.

Idem Felipe Pastor Márcos.

Idem Feliciano Pérez Martínez.

Artillería.

Soldado José Checa Ríos.

Idem Juan Diaz Peinado.

Idem Juan Maestre Fernández.

Idem Juan Miñana Salas.

Idem José Sánchez Morandas.

EJERCITO DE FILIPINAS.

Artillería.

Soldado José Canals Grael.

Idem Vicente Castro Fernández.

Idem Lorenzo Grancés Molina.

Idem Antonio Meler Vin.

Batallón disciplinario.

Sargento segundo Cándido Macías Villagrasa.

Joló.

Soldado Domingo Ripoll Hidalgo.

Iberia.

Soldado Juan Treviña Martín.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—Isidoro Llull. —537

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Con esta fecha dirijo la circular que á continuación se inserta, á todas las Corporaciones provinciales y Municipales.

«He tenido la honra de tomar posesión de este Gobierno civil, para el cual fuí nombrado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.)

Me escusaré de manifestar á V. cual será mi conducta mandando en una provincia tan sensata y tan honrada como ésta. A su progreso y al desarrollo de todos sus intereses, me consagraré desde luego, así como escucharé con atención y cuidado cuanto mis gobernados deseen proponerme, siempre que tiendan sus observaciones al bien y aumento de todos los intereses colectivos y particulares dentro de las Leyes, que todos tenemos el ineludible deber de respetar.

Puede esa Corporación y sus dignos individuos contar con mi voluntad, que deseo en el alma esté en perfecta armonía con los medios de que pueda disponer, para llevar á cabo cuanto me propongo.»

Guadalajara 17 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 19.

En cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 55 y 62 de la vigente Ley Provincial de 22 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia, á sesión ordinaria que se celebrará á las once de la mañana del día 1.º de Abril próximo, en el Salón de actos públicos de dicha Corporación.

Guadalajara 21 de Marzo de 1887.

-675

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	58
Idem de vino de 50 centilitros.....	"	15
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	"	94
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	20
Litro de aceite.....	"	99
Kilógramo de carbon.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente.—P. O.—Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario.—P. I.—Manuel de la Rica. —674

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ZARAGOZA NÚM. 12

EDICTO.

D. Julio Andreu Pascual, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo Batallón de este Cuerpo, Mariano Fernández Sanchez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en

en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Marzo de 1887.—Julio Andreu. —673

Delegacion de Hacienda de la provincia.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, publica el Real decreto que sigue:

«En nombre de mi Augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, á D. Carlos Morales de Setien, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de todos.

Guadalajara 21 de Marzo de 1887.—P. O.—Eduardo Loren.

CIRCULAR.

Nombrado por Real decreto de 17 del corriente Delegado de Hacienda de esta provincia, en el día de hoy he tenido la honra de encargarme de la dirección y gestión de los intereses económicos de la misma.

Al cumplir con el deber de hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos, y muy particularmente de las autoridades locales, á las que les está encomendada la recaudación de diferentes impuestos, he de significarles la necesidad que tengo de responder dignamente á la confianza que el Gobierno de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) en mí ha depositado, vigorizando hasta donde posible sea el cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que el régimen económico funcione libremente en la órbita de sus derechos y deberes, sin destruir los gérmenes de la riqueza pública ni lastimar los intereses del contribuyente.

Mi más constante anhelo es y será siempre armonizar la mejor administración con los intereses de los administrados, atendiendo con escrupuloso celo al perfeccionamiento de todos los servicios para responder á las exigencias sociales, obteniendo al propio tiempo para el Tesoro los naturales y legítimos rendimientos que dentro del desarrollo de la riqueza pública al mismo corresponden.

Si preciso es que no se den al olvido, bajo ningún pretexto, las prescripciones legales, y que los funcionarios á quienes me dirijo, inspirándose en el sano criterio que para tales casos aconseja la ciencia administrativa, procedan con el exquisito tacto y la circunspección que siempre son indispensables; no es ménos importante que los contribuyentes se compenetren de la necesidad que por su parte tienen de coadyuvar con generoso esfuerzo á este pensamiento, poniendo al alcance de la Hacienda, en la parte que les corresponde, los elementos necesarios para que ésta pueda cubrir sus sagradas y perentorias obligaciones.

Muchas son las que pesan sobre las Cajas del Tesoro en esta provincia, y para poder atenderlas con la urgencia que reclaman, indispensable es que los Sres. Alcaldes, procurando hermanar las

legítimas exigencias del fisco con el interés de los contribuyentes, impulsen vigorosamente la recaudación pendiente, obviando todas las dificultades que puedan surgir para el mejor desempeño de mi penoso cargo.

Guadalajara 21 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —690

Ayuntamientos constitucionales.

MANDAYONA.

Por Antonio Spucht y Mato, vecino de esta villa, se me da parte que en el día 8 del actual se marchó desde el Cerro de la Puerta, donde estaba trabajando, Vicente Esteban Castro, natural de Jadraque, de las señas que se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se sepa su paradero.

Por lo que ruego á las autoridades de esta provincia indaguen si en sus respectivas jurisdicciones se halla el indicado Vicente, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo presente á su encargado.

Mandayona 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Quintín Yela.—El Secretario, Vicente Sanz.

Señas del sugeto.

Edad 44 años, soltero, estatura baja, pelo negro, barba lampiña, mirada brusca, color moreno, viste una boina destintada casi blanca á la cabeza, chaqueta de paño negro, chaleco idem, pantalón de pana color café usados zahones de bayeta blanca; es tartamudo y algo idiota, lleva manta de las llamadas de Atienza y unas alforjas de lana usadas; va indocumentado. —671

ALCOCER.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que en el actual hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, relaciones de altas ó bajas conforme el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alcocer 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Casero.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —658

BUJARRABAL.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y 85 á 86, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y hagan sobre su formación las reclamaciones que les convengan.

Bujarrabal 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. A.—Julian Mamblona. —660

CIFUENTES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de este día, ha designado como local para que tenga efecto la elección de un Diputado á Cortes en esta villa, cuyo acto ha de efectuarse el domingo 3 del próximo Abril, la habitación que

existe en la planta baja de las Casas Consistoriales, sita en la Plaza de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta sección.

Cifuentes 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Baltanas.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —667

ROBLEDO.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones dentro de los primeros 15 días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Robledo 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Dámaso García. —663

MONDEJAR.

Las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes al ejercicio económico de 1885 á 86, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, donde pueden examinarlas cuantos gusten y hacer las oportunas reclamaciones.

Mondejar y Marzo 18 de 1887.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Hilario Causapié. —670

Habiéndose declarado soldado en activo al mozo Juan Moltó y Gajero, núm. 10 del Reemplazo de 1884, hijo de los finados Manuel y Carmen, natural de este pueblo, nacido en 27 de Diciembre de 1864, por haber desaparecido la exención alegada en el reemplazo referido, como quiera se ignora su paradero, se instruye expediente de prófugo contra dicho individuo en la forma que dispone el capítulo 10 de la vigente ley.

Por tanto, ruego á las Autoridades del punto donde se encuentre el mozo Juan Moltó Gajero, indocumentado, se sirvan detenerle dándome aviso de haberlo así verificado, para adoptar las medidas necesarias hasta conseguir su presentación personal ante la Comisión provincial.

Mondejar y Marzo 18 de 1887.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.—P. M. de la C. M.—Hilario Causapié, Secretario. —669

LATANCE.

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el viniente año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 839'54 pesetas y 3 por 100 para premio de cobranza y conducciones; el primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día 10 de Abril próximo y terminará á las doce del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto, y hasta entonces en la Secretaría municipal, para conocimiento de quienes interese; para hacer postura ha de exhibirse el 5 por 100 de la cantidad expresada, y aquel que resultare rematante prestará fianza igual á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique dicho arriendo.

Latance 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Dámaso Hidalgo.—El Secretario, Basilio Romanillos. —668

CASTILMIMBRE.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento, para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico próximo, se hace preciso que los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros que hayan tenido aumento ó disminución en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, para que, tramitadas previamente las que lo exijan, puedan tenerse presentes por la Junta al confeccionar el apéndice.

Castilmimbres 18 de Marzo de 1887.—Pedro Alaminos. —672

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Las cuentas municipales de propios de esta villa correspondientes á los ejercicios ó años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 20 días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo crean por conveniente y proponer el Ayuntamiento las observaciones y reclamaciones que á su juicio crea convenientes, pasados los cuales pasaran á la censura de la Junta de asociados.

Villanueva de Argecilla 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario interino, Pedro Pérez. —665

El presupuesto municipal de Gastos é Ingresos de esta villa correspondiente á este año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por las personas que lo crean por conveniente.

Villanueva de Argecilla 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario, interino, Pedro Pérez.

CASTILFORTE.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, y bajo el tipo de 18 pesetas, se subastarán por segunda vez unas maderas cortadas fraudulentamente en la Dehesa boyal de estos propios, las cuales se hallan depositadas en la Casa Consistorial, donde tendrá lugar dicho acto, bajo la presidencia del Ayuntamiento, el día 31 de los corrientes.

Castilforte 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Salustiano Ruiz. —676

PEÑALVA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año próximo venidero de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las

altas y bajas que su riqueza haya sufrido durante el presente año; advirtiéndose que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Peñalva 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Daniel Iruela. —682

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

La refundición del amillaramiento y apéndices al mismo que han venido rigiendo en este distrito hasta el corriente año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en que lo crea conveniente examine dicho repartimiento y presenten las reclamaciones de agravio que por equivocaciones involuntarias se hayan cometido; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de Argecilla 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario interino, Pedro Pérez.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y número igual de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo que se le señale á esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888, así como el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, con más el recargo municipal autorizado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que se celebrarán en los días 20 y 27 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse.

Villanueva de Argecilla 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario interino, Pedro Pérez. —683

LABROS.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies del impuesto de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos en el próximo año de 1887 á 1888, tendrán efecto los remates en los días 2 y 13 de Abril, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 990 pesetas 59 céntimos, cuota para el Tesoro y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, con más el 100 por 100 de recargo municipal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Labros 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eusebio Martínez.—El Secretario, Pablo Moreno. —685

HINOJOSA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con arreglo á la tarifa primera de la Ley de 16 de Junio de 1885, para el año económico de 1887 á 88, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 228 del Reglamento provisional de dicha fecha y año, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumos y sus recargos el día 2 de Abril próximo y hora de diez

á doce de su mañana en la Casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde; el tipo para la subasta de los derechos del Tesoro y sus recargos, son los siguientes:

Por el cupo del Tesoro 1.862 pesetas y 63 céntimos.

Por el recargo municipal del 80 por 100, 1.490 pesetas con 10 céntimos.

Por el aumento del suprimido impuesto de la sal, 109 pesetas y 25 céntimos.

Por lo repartido de menos en el año anterior, 165 pesetas 95 céntimos.

Por el 3 por 107 de recaudación y conducción, 108 pesetas con 83 céntimos.

Siendo el tipo general para la subasta, la cantidad de 3.736 pesetas y 76 céntimos, debiendo presentar el licitador de garantías para hacer posturas, 934 pesetas 19 céntimos en metálico ó papel del Estado, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hinojosa 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Faustino García.—El Secretario, Manuel Laguna.

—680

VALDENOCHE.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo para el Tesoro y recargos autorizados para el año económico de 1887 á 88, tendrá lugar el primer remate el día 31 del mes corriente desde las doce de la mañana á la una de la tarde en esta Casa consistorial ante el Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta las 2.738 pesetas 55 céntimos que importan el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones que han de regir á la subasta con la tarifa de los derechos que devenga cada uno de los artículos que la misma comprende, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de todo el que quiera examinarlos.

Valdenoches 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pascual Urrea.

—684

RETIENDAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, han acordado en sesión ordinaria de este día, el arriendo á venta libre de las especies de consumo, carnes, aceite, licores y jabón, sujetas al referido impuesto para cubrir en parte el cupo señalado á esta villa para el año económico de 1887 á 88, habiendo señalado para que tenga efecto la primera subasta el día 3 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 996 pesetas 71 céntimos, cupo para el Tesoro de las referidas especies, con más 747 pesetas 53 céntimos, recargo del 75 por 100 para cubrir atenciones municipales y 29 pesetas 90 céntimos aumento del 3 por 100 para cobranza y conducción, que hacen un total en junto de 1.771 pesetas 14 céntimos tipo del remate, y en caso de que no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 10 del citado Abril á la referida hora y á cubrir las dos terceras partes del importe total, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que lo estará en el acto del remate.

Retiendas 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Vicente.—P. S. M.—El Secretario, José González.

—681

TORREVALDEALMENDRAS.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de los ramos de vino, aguardiente, aceite y jabón para cubrir el cupo de consumos y sal para el próximo año económico de 1887 á 88, con más el recargo de 3'03 por 100 para municipales, y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, cuyos remates tendrán lugar, el primero el día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, y si no hubiera rematante en el primero se celebrará el segundo el día 10 de Abril próximo á la misma hora, uno y otro en la Casa Consistorial de este distrito, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado por la Corporación, que se hallará de manifiesto en la Secretaría, donde podrán enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Torrevaldealmendras 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Perdices.

—679

MORILLEJO.

El Ayuntamiento de mi presidencia, constituido en sesión ordinaria del día 13 del actual, asociado de un número igual de contribuyentes, optaron por el arriendo municipal á venta libre de todas las especies tarifadas para cubrir el encabezamiento de consumos cereales, incluso el gravamen equivalente á la Sal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, convocando licitadores para su primer remate que habrá de tener lugar el día 11 de Abril próximo venidero, en la Casa Consistorial de esta villa ante el Municipio, dando principio á las diez de su mañana, continuando hasta las doce de la misma en que terminará el acto, sirviendo de tipo la suma de 2.551 pesetas 37 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la superioridad, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el 68 por 100 sobre los derechos de tarifa, excepto la sal, para cubrir atenciones municipales; si en el primero no hubiere licitadores, se celebrará otro segundo remate el día 23 del mismo mes en iguales términos que el anterior, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, las cuales arregladas á instrucción.

Morillejo 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Isaác Benito.

—678

LA TOBA.

El Ayuntamiento que presido y asociados, han acordado en sesión celebrada con fecha 13 del actual, cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de esta villa, para el próximo año económico de 1887 á 88, con el tercer medio que autoriza el art. 223 del reglamento de dicho impuesto fecha 16 de Junio de 1885, ó sea el arriendo á venta libre de todas ó algunas especies, y en sesión celebrada el 20 de este mes han acordado tenga efecto la primera subasta el día 3 del inmediato mes de Abril, de once á doce de su mañana, y si esta no tiene efecto por falta de licitador, se celebre la segunda el 10 de dicho mes de Abril, en el local de la Casa Consistorial á la hora expresada,

bajo el tipo de 2.320'87 pesetas que importa la cuota para el Tesoro, con más el 93 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dichos actos para el que quiera enterarse, y hasta dichos días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Toba 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro García. —686

Juzgados municipales

ZAOREJAS.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por hallarse desempeñada por Secretario habilitado.

El que se crea con derecho y adornado de los requisitos necesarios dentro de ley, puede dirigir sus solicitudes á este Juzgado en término de 30 días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaorejas 17 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Hilario Lopez. —666

VILLASECA DE HENARES.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por defunción del que la obtenía, su dotación consiste en los derechos arancelarios.

La persona que guste interesarse, podrá hacer su petición en el término de quince días, y transcurridos que sean se proveerá.

Villaseca de Henares 16 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Tiburcio de Lopez.—El Secretario, Leocadio Hernando. —654

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política, y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

CONCURSO PARA EL AÑO 1889.

Tema primero

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales,

á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberán ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

Tema segundo

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello; cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la adjudicación.

8.^a A los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.^o de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Antigua agencia de sustitución de quintos para Ultramar, á cargo de Honorato Sancho y Vidal Collada, establecida en Cuenca.

Se sustituye á los quintos que les haya correspondido servir en Ultramar, por 1.150 pesetas en dos plazos, mitad al otorgar la escritura y lo restante cuando haya embarcado el sustituto.

Para más detalles escribir á Cuenca á los expresados señores.